



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 248/2007

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 29 de mayo de 2007.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por C.O.H.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 197/2007 ID)*\*.

## FUNDAMENTOS

### I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Excmo. Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las Administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial, el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

## II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, iniciado a instancia de C.O.H.G.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo, ocasionados cuando lo conducía, el día 12 de noviembre de 2005 a las 12:40 horas aproximadamente, circulando desde Mirca a Santa Cruz de La Palma, en la zona de las Explanadas y el Risco, que se encuentra frente a los Apartamentos Rocamar, al producirse un desprendimiento de piedras, golpeando una de ellas al reseñado vehículo que causó daños en el techo y en el cristal delantero, por lo que reclama ser indemnizada en los daños producidos, ascendentes a 492,73 euros.

(...)<sup>1</sup>

3. El procedimiento se inicia dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC)], modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. La legitimación activa corresponde a la reclamante e hijas, integrantes de la comunidad hereditaria de cuyo caudal forma parte el vehículo dañado, que han sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada a nombre del causante, esposo y padre de dichas interesadas.

5. A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

6. Se ha superado el plazo establecido de seis meses para la conclusión del expediente fijado en el art. 13.3 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), en relación con el art. 42.2 LRJAP-PAC, término al que hay que atenerse al no haberse acordado la ampliación del plazo indicado. No obstante, ello no obsta al cumplimiento de la obligación de resolver expresamente el procedimiento (art. 42.1 LRJAP-PAC), sin perjuicio del derecho del interesado a entender desestimada la solicitud de indemnización, a efectos de permitirle la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente (arts. 43.3 y 142.7 LRJAP-PAC).

---

<sup>1</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

## III<sup>2</sup>

## IV

A la vista de los antecedentes expuestos la Propuesta de Resolución considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono de la cantidad de 492,73 euros a la parte perjudicada correspondiente al importe reclamado coincidente con el consignado en la factura presentada e informe pericial.

La solución propugnada en la Propuesta de Resolución la consideramos ajustada a Derecho al entender que de lo actuado se desprende en el presente supuesto que estamos a la presencia de un daño cierto y evaluable económico que la parte interesada no tiene el deber de soportar, ocasionado por el funcionamiento anormal del servicio público de carreteras.

Patentiza esta apreciación la circunstancia de haberse ocasionado el desprendimiento de piedras desde el talud de la carretera hacia la calzada destinada a la circulación de vehículos -en la zona donde se produjo el accidente- y alcanzar estas piedras al automóvil afectado, según la versión de la parte perjudicada, que está corroborada en el informe de la Policía Local.

La estimación de la reclamación que propugna la Propuesta de Resolución, asumiendo la obligación del resarcimiento a la parte perjudicada por parte de la Administración a cuyo cargo está la conservación de la carretera y sus elementos accesorios, por ser atribuible al funcionamiento del servicio en cuestión, es ajustada a Derecho en este caso, por lo que debe concluirse que es pertinente el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Dada la demora en la tramitación del procedimiento instruido, esta suma ha de ser actualizada a la fecha en que se ponga fin al procedimiento, con arreglo al índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística, de conformidad a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución estimatoria de la reclamación se considera ajustada a Derecho, al existir relación de causalidad entre el daño producido y el

<sup>2</sup> Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

funcionamiento del servicio de carreteras, por lo ha de indemnizarse a la parte interesada en la cantidad reclamada de 492,73 euros, más el importe resultante de la correspondiente actualización, en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.